

000968



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD: 210

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 1/11/2019

HORA: 11:12:49

FOLIOS: 9

REGISTRO NO: 192090401

DESTINO: ACIEM

Doctor

ISMAEL E. ARENAS A.

Presidente

Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM)

Cl. 70 #9-10

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a "Revisión proceso de Subasta del Espectro Radioeléctrico – Bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz-MinTIC" Radicado 191052894

Estimado Doctor Arenas,

De manera atenta, a continuación damos respuesta a las inquietudes formuladas en el oficio de la referencia:

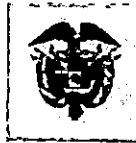
Pregunta:

5.1. Plazo para el pago por el uso del espectro

Permitir pagar por el uso del espectro a diecisiete (17) años, tal como lo establece la Resolución 2752 de 2019 en su artículo 15º, en concepto de ACIEM, generará un incentivo para que los participantes escojan la contraprestación pecuniaria y no ofrezcan ampliación de cobertura, pues, dicha ampliación de cobertura se debe desarrollar en un plazo mucho más corto que el anterior (cinco (5) años), hacia localidades que hasta la fecha no han sido de interés comercial para las empresas.

Respuesta:

El ganador de un determinado bloque es el Participante que obtenga el mayor índice producto de la aplicación de la función objetivo descrita en el Anexo III numeral 4.1 de la Resolución No. 2752 de 2019, en la aplicación y comportamiento de dicha función y la calibración de coeficientes y ponderadores (A, B y Zj), se puede evidenciar que B tiene definido un valor mayor que A. De esta manera, se privilegia la cobertura al darle más peso a la parte de la fórmula que contiene la sumatoria de localidades, en línea con los objetivos de la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la Ley 1341 de 2009. De esta forma, el participante puede lograr un mayor incremento en el índice incurriendo en un menor incremento del precio sombra vía cobertura respecto al incremento del precio sombra vía valor ofertado.



Pregunta:

5.2. Cobertura. El mecanismo de subasta planteado en la Resolución 2752 de 2019 para la banda de 700 MHz, permite que el participante elija las localidades del anexo IV que propone cubrir, lo cual puede generar que la empresa participante modele su propuesta de tal manera que cubra localidades geográficamente más cercanas, disminuyendo así la inversión, aspecto que puede dar como resultado que los ciudadanos residentes en zonas apartadas no tengan cubrimiento, que es el objetivo de la subasta y de la política pública.

Respuesta:

Es importante resaltar que el listado de localidades incluidas en el Anexo IV de la Resolución No. 2752 de 2019, modificado por el artículo 5 de la Resolución No. 2796 de 2019, incluye zonas apartadas del país las cuales fueron consideradas atendiendo las solicitudes que fueron realizadas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta el 4 de septiembre de 2019. Adicionalmente, con posterioridad al proceso de selección, el MinTIC para la definición de la priorización de las citadas localidades tuvo en cuenta criterios socioeconómicos (tales como Población, Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, comunidades indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, comunidades indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, Acceso a servicios públicos, Desempeño municipal medido por el DNP y Puntaje promedio del SISBEN) y, a su vez, criterios técnicos (como índice de penetración a internet fija, despliegue de infraestructura de servicios móviles y estimaciones sobre la penetración de servicios móviles por departamento, entre otros).

Por otra parte, teniendo en cuenta el listado de localidades el Ministerio realizó un análisis técnico de cobertura, realizando simulaciones con la red actual de cada uno de los operadores, teniendo en cuenta la información reportada trimestralmente en el formato 7 y 8 de la Resolución 3484 y tomando los parámetros típicos de una red celular, de forma tal que se pudiera determinar que las localidades referenciadas no cuentan en la actualidad con el servicio de telefonía móvil.

Ahora bien, adicional a las consideraciones de definición de localidades, criterios de priorización y simulación de cobertura, es de recordar que el mecanismo definido para el proceso de selección objetiva a través del mecanismo de subasta está diseñado para que en dicho proceso se alcance el objetivo de focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y procurar la maximización del bienestar social, razón por la cual el formato de la subasta implica que se asigna un mayor índice al participante que ofrezca un mayor número de localidades.

Además, la Resolución establece como condición de cobertura del servicio móvil en localidades un valor mínimo de nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) en una distancia determinada dentro de la localidad, con lo cual se puede determinar si el terminal móvil recibe una potencia suficiente como para funcionar correctamente, condición que puede ser verificable y que permite determinar no sólo el nivel de cobertura sino también el de accesibilidad en una distancia determinada.



Así las cosas, cada participante definirá las condiciones de diseño de su red que le permitirán incluir un mayor número de localidades, y de esta forma alcanzar un mayor índice con el cual podrá resultar asignatario de un bloque de espectro en la banda de 700 MHz. En ese sentido, es contraria a la realidad la afirmación que realiza ACIEM frente a la menor inversión y menor cobertura, dado que como se indicó anteriormente, el aumento del índice depende directamente de la inclusión de un mayor número de localidades en las cuales el asignatario ofrecerá cobertura.

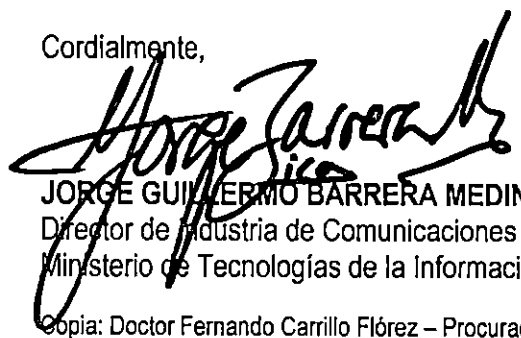
Pregunta:

5.3. Espectro disponible. La cantidad de bloques de espectro disponible en la banda de 700 MHz es suficiente para su distribución entre las empresas que actualmente cuentan con redes de servicios móviles en el país, de manera que no es de esperar una puja importante por cada uno de los bloques a subastar, lo que permitirá a las empresas interesadas ajustar sus ofertas de cobertura para cumplir con el mínimo necesario para alcanzar el índice base de reserva que defina el MINTIC.

Respuesta:

Este corresponde a uno de los argumentos a favor de los parámetros de reserva. En un escenario en que la cantidad de espectro disponible es en principio suficiente, es necesario incentivar que los jugadores no induzcan a los precios (índices) mínimos. Así, ante el desconocimiento de este parámetro, incurrirán en mayores compromisos de valor y cobertura respecto al escenario en que sí es conocido. De otra manera, si los jugadores desconocen los parámetros de reserva, incurrirán en ofertas por lo menos tan buenas como la mínima, siendo este un resultado favorable desde la perspectiva del Ministerio porque permite maximizar el objetivo de cobertura que le impone la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la Ley 1341 de 2009.

Cordialmente,



JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA

Director de Industria de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Copia: Doctor Fernando Carrillo Flórez – Procurador - Procuraduría General de la Nación - Cra. 5 #15-80, Bogotá

Elaboró: Jimena Dávila 